Tribunal del Servicio

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN № 000004-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE 4898-2023-SERVIR/TSC

IMPUGNANTE EDWAR TEODORO ZAPATA ÑAHUIS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL **ENTIDAD** RÉGIMEN LEY Nº 30057 - LEY DEL SERVICIO CIVIL

ACCESO AL SERVICIO CIVIL **MATERIA**

CONCURSO PÚBLICO

SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor EDWAR TEODORO ZAPATA ÑAHUIS contra los resultados finales del Concurso Público de Méritos para el Traslado CPMT № 38-2022-SERVIR, realizado por la AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; por lo que se CONFIRMA el acto administrativo impugnado.

Lima, 5 de enero de 2024

ANTECEDENTES

- La Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante la Entidad, realizó el Concurso Público de Méritos para el Traslado CPMT Nº 38-2022-SERVIR, en adelante el Concurso Público, para cubrir la plaza de Especialista Jurídico de la Oficina de Asesoría Jurídica - OAJ, cargo al cual postuló el señor EDWAR TEODORO ZAPATA NAHUIS, en adelante el impugnante.
- 2. El 4 de noviembre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad publicó los resultados de la evaluación curricular del Concurso Público, asignando al impugnante el puntaje de 80,10 puntos, con la condición de califica.
- 3. El 28 de noviembre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad publicó los resultados de la entrevista final del Concurso Público, obteniendo el impugnante el puntaje de 69.58 puntos, con la condición de califica.
- De acuerdo al cronograma, el 28 de noviembre de 2022, se publicaron los resultados finales del Concurso Público, verificándose que fueron de la siguiente manera:

a Final del D.S 026-2016-PCM. Su au



2024



sidencia Autoridad Nacional Consejo de Ministros del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nº	NOMBRE	PUNTAJE FINAL	ESTADO
001	T.C.K.N.	12,52	GANADORA
002	N.M.R.E.	12,36	ACCESITARIO
()			
006	IMPUGNANTE	11,34	

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 5. Con escrito presentado el 20 de diciembre de 2022, el impugnante interpuso recurso de apelación contra resultados finales del Concurso Público, alegando lo siguiente:
 - (i) Le corresponde la bonificación del 10% sobre su puntaje de entrevista personal, conforme a la Ley № 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.
 - (ii) Tiene 28 años de edad.
 - (iii) Cuenta con más de 3 años de experiencia laborando en el sector público, por lo que se le debía otorgar 3 puntos sobre su puntaje final.
 - (iv) Otras entidades ya aplican la Bonificación especial de la Ley № 31533, la cual está prevista en las bases de los procesos de selección de personal.
- 6. Con Oficio № 115-2023-SERVIR-GG-ORH que adjunta el Informe № 45-2023-SERVIR-GG-ORH-RGC -, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
- 7. Mediante Oficios Nºs 013954 y 013955-2023-SERVIR/TSC, se comunicó a la Entidad y al impugnante, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo, fue admitido a trámite.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

 De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo № 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final la Ley № 29951 - Ley del

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

Esta es una copia autántica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificación/ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ 2024



¹ Decreto Legislativo № 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

[&]quot;Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

- Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las Entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
- 10. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley № 30057 – Ley del Servicio Civil⁴, y el artículo 95º de su

"Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga su veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada

a Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e intendidad cioní ingresando el afemano.







El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

a) Acceso al servicio civil;

b) Pago de retribuciones;

c) Evaluación y progresión en la carrera;

d) Régimen disciplinario; y,

e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

² Ley № 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

[&]quot;CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo № 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁴ Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Autoridad Nacional del Servicio Civil

reglamento general, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM⁵; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"⁶, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016⁷.

11. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁸, se hizo de público conocimiento la ampliación de

por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

"Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".
- ⁸ Decreto Legislativo № 1023 Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo № 1450

"Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificación/ingressando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento







⁵ Reglamento de la Ley № 30057, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM

⁶ El 1 de julio de 2016.

Decreto Legislativo № 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

del Consejo de Ministros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL					
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019		
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)		

12. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

Esta es una copia autêntica imprimira 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del t indicata dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ingresa nento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. Entaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la





a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;

b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

c) Aprobar la política general de SERVIR;

d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;

e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;

f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;

g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;

h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;

i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;

j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;

I) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,

m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema."

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

13. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre la promoción de empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público

14. A través de la Ley № 31533 - Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público⁹, se tiene por objeto promover el acceso de jóvenes técnicos y profesionales al empleo público, a fin de fortalecer la administración pública, siendo que reconoce una bonificación especial de la siguiente manera:

"Artículo 3. Bonificación especial

- 3.1. Las entidades de la administración pública entregan la bonificación del 10 % en la etapa de la entrevista personal de los concursos públicos de méritos que convoquen a los postulantes técnicos y profesionales que tengan como máximo 29 años de edad.
- 3.2. A los postulantes a que se refiere el párrafo 3.1 que posean experiencia laboral en el sector público se les incrementa un (1) punto porcentual por cada año de servicios prestados, hasta el máximo de tres (3) puntos, sobre el puntaje final. Para dichos efectos, también se considera las prácticas preprofesionales y profesionales en el Estado".
- 15. Asimismo, según el artículo 2º de la Ley № 31533, ésta es aplicable a las entidades de la administración pública, conforme al artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley № 27444.
- 16. Ahora bien, en relación a la aplicación de la Ley № 31533, la Primera Disposición Complementaria Final de la misma, precisa lo siguiente:

"PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia.".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2014-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/ver/ficación/ ingresando el código de verificación del https://app.servir.gob.pe/ver/ficación/ ingresando el código de verificación del servir.gob.pe/ver/ficación del servir.gob.p







Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157 Jesús María, 15072 - Perú T: 51-1-2063370

⁹Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2022.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

17. Por lo tanto, si bien la Ley Nº 31533 se encuentra vigente desde el 28 de julio de 2022, su aplicación solo podía ser posible cuando el Poder Ejecutivo emita las disposiciones generales y específicas, lo cual no se ha realizado a la fecha.

Del análisis de los argumentos del impugnante

- 18. En el presente caso, el impugnante cuestiona que no se le haya otorgado la bonificación especial prevista en la Ley № 31533 Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, en el Concurso Público de Méritos para el Traslado CPMT № 38-2022-SERVIR para cubrir la plaza de Especialista Jurídico de la Oficina de Asesoría Jurídica OAJ.
- 19. Al respecto, sobre la aplicación de las normas en el tiempo, el artículo 109º de la Constitución Política del Perú dispone que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.
- 20. Por su parte, en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú¹0 establece como una atribución del Presidente de la República, ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones, facultad que también se encuentra contemplada en el literal e) del numeral 2 del artículo 8º de la Ley № 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo¹¹.
- 21. En relación a los reglamentos de las leyes, en la Consulta Jurídica № 011-2014-JUS/DGDOJ «17.6.14»¹², se ha señalado lo siguiente:

Corresponde al Presidente de la República: (...)

Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones: (...) 2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo: (...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.8 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento





¹⁰ Constitución Política del Perú de 1993

[&]quot;Artículo 118º.- Atribuciones del Presidente de la República

^{8.} Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones".

¹¹ Ley № 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

[&]quot;Artículo 8º.- Funciones del Presidente de la República

e) Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas, y dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones".

¹²"Guía de opiniones jurídicas emitidas por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico Sobre la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", 2ª ed., Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, 2017, p. 45.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"19. Los reglamentos son, por excelencia, los <u>medios que permiten que el derecho, prerrogativa o servicio reconocido en las leyes se haga operativo en el sistema jurídico</u>. De esta manera, para comprender un determinado régimen normativo <u>no basta la remisión a la ley de la materia, sino que es indispensable el estudio del reglamento que ha efectivizado su aplicación".</u>

- 22. En tan sentido, en nuestro sistema normativo resulta indispensable la reglamentación de las leyes, a fin de viabilizar la operatividad de los derechos y prerrogativas contenidas en las mismas. Así, estando a lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31533 Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, se dispuso la reglamentación de esta ley en específico.
- 23. En el presente caso, se aprecia que las Bases del Concurso Público de Méritos para el Traslado CPMT Nº 38-2022-SERVIR, fueron publicadas el 5 de septiembre de 2022, es decir cuando aún no se encontraba reglamentaba la Ley Nº 31533, razón por la cual la Entidad no contempló la bonificación especial del 10% en la etapa de entrevista personal, ni el puntaje adicional en el resultado final por experiencia laboral en el sector público.
- 24. Al respecto, tanto a la fecha de emisión de las bases del concurso público como a la fecha de la publicación de los resultados finales, se encontraba pendiente la emisión de las disposiciones reglamentarias que determinen la implementación de dicha bonificación especial, por lo cual esta Sala considera que la Entidad no podía otorgar la bonificación especial solicitada por el impugnante, al no contarse con la regulación completa de la misma, en observancia del principio de legalidad.
- 25. Sobre el particular, es preciso recordar que el principio de legalidad, reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Por lo que la actuación de la Administración Pública está subordinada a lo que establecen las disposiciones legales que reconoce nuestro ordenamiento jurídico en su integridad, en virtud del citado principio.
- 26. De ahí que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad las autoridades que integran la Administración Pública solo pueden hacer aquello para lo cual están expresamente facultadas, y en las formas que establezcan las leyes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificación/ingressando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Autoridad Nacional del Servicio Civil

27. Consecuentemente, este cuerpo Colegiado considera que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, en aplicación del principio de legalidad.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor EDWAR TEODORO ZAPATA ÑAHUIS contra los resultados finales del Concurso Público de Méritos para el Traslado CPMT № 38-2022-SERVIR, realizado por la AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; por lo que se CONFIRMA el acto administrativo impugnado.

SEGUNDO.- - Notificar la presente resolución al señor EDWAR TEODORO ZAPATA ÑAHUIS y a la AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para su cumplimiento y fines pertinentes

TERCERO.- Devolver el expediente a la AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/).

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado por SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ Presidente Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B° **ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR** Tribunal de Servicio Civil

taria Final del D.S 026-2016-PCM. Su aute







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Firmado por V°B°

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

СРЗ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





